

Fecha: 08-04-2025

Número: I-21-04-25 Version: 1
Iniciado el: 07 de abril de 2025

Iniciado por: Departamento Ejecutivo

Proyecto de Ordenanza

Visto Lo normado en la ley nacional 24449 y sus modificatorias, lo previsto en la ley provincial 13927, lo establecido en los artículos 23, 25 y concordantes del Código Contravencional Municipal; y;

Considerando Que, el Municipio se encuentra facultado para complementar la normativa provincial relacionada con el tránsito de personas y vehículos dentro del Partido.

Que, existe una importante proporción de vecinos que se movilizan en bicicletas por las calles de nuestra ciudad, sea como medio de transporte o como modo de realizar una actividad física. Que, la bicicleta es un medio de transporte económico, ecológico y saludable, cuyo uso es conveniente fomentar.

Que, en la circulación en bicicleta expone a los vecinos a riesgos que es preciso prevenir.

Que, no existe conciencia acerca de la responsabilidad que implica la conducción de una bicicleta, medio de locomoción para el que no se requiere una habilitación ni capacitación especial.

Que, resulta entonces necesario extremar los medios de docencia y control, para asegurar la protección de los involucrados y usuarios de la vía pública en general.

Que, la normativa nacional sancionatoria de las infracciones cometidas en bicicletas establece montos de multas que resulta necesario adaptar al marco antes descripto.

Por todo ello este Honorable Concejo Deliberante acuerda y sanciona la siguiente:

Ordenanza

Artículo N°1: Definiciones: la presente reglamentación habrá de referirse a la circulación de ciclo rodados: vehículos no motorizados que posean dos o tres ruedas, y bicicletas: ciclo rodados de dos ruedas.

Artículo N°2: Normas Generales: Los conductores de los rodados deberán circular respetando las normas establecidas para los vehículos en general. Especialmente, se destaca que deberán circular por la calzada, por el extremo derecho de la misma, salvo los casos en los que existiese ciclovías en el cual deberán transitar por el extremo derecho de esta en una sola fila, siendo obligatorio en todos los lugares que exista la misma. En caso de circular en la calzada sin ciclovía al tratarse de dos o más ciclo rodados deberán hacerlo en forma de hilera no superando dos bicicletas a la par.

Artículo N°3: Edades: En concordancia con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, dejase establecido que los menores de diez años sólo podrán circular en bicicleta acompañados de un adulto mayor responsable.

Artículo N°4: Prohibiciones: Todas aquellas establecidas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 respecto a los rodados expresados en el art. 1 de la presente.-

Artículo N°5: Sanciones. La violación a lo prescripto en los artículos precedentes será sancionada según su gravedad con multa de 25 U.F. hasta 50 U.F.(sanción se encuentra expresada en UF (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino Sede Ciudad de La Plata). Bimestralmente la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial publica en su página Web el valor vigente de cada U.F.

Artículo N°6:-Retención preventiva. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento por la violación a las prohibiciones del Art. 5, los rodados nombrados en el Art. 1.-

Artículo N°7: Responsabilidad de los padres. Los padres son solidariamente responsables para el pago de las multas que se les impongan a sus hijos menores de edad.

Artículo N°8: Tomen razón las dependencias.-

Artículo N°9: Comuníquese, publíquese.-